

Ley de Elecciones y Gobernación del Estado de San Andreas

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto y Ámbito de Aplicación

- 1.1** La presente ley regula los procesos electorales y el ejercicio de la función de Gobernador del Estado de San Andreas.
- 1.2** Es de aplicación en todo el territorio del Estado y obliga a todas las instituciones, entidades y ciudadanos.
- 1.3** Esta ley cumple lo mandado en el artículo 32 del título quinto del Estatuto de San Andreas

Artículo 2: Autoridad Electoral

- 2.1** La organización y supervisión de las elecciones corresponderá a la Comisión Electoral Estatal, órgano imparcial e independiente creado a tal efecto.
- 2.2** Dicha Comisión velará por el cumplimiento de la ley, la transparencia del proceso y el respeto a la voluntad popular.
- 2.3** La Comisión podrá emitir multas si fuera necesario.

Título II: Elecciones

Artículo 3: Convocatoria Electoral

- 3.1** Las elecciones se convocarán con una antelación mínima de cuatro (4) semanas respecto a la fecha de votación.
- 3.2** Una semana después de la convocatoria se abrirá el plazo para la presentación de candidaturas, que durará siete (7) días naturales.

Artículo 4: Requisitos para ser Candidato

- 4.1** Ser ciudadano con nacionalidad estadounidense.
- 4.2** Tener veintiún (21) años cumplidos al momento de presentar la candidatura.
- 4.3** No haber sido condenado por ningún delito en los últimos treinta (30) días y no poseer antecedentes distintos a los relacionados con circulación y vehículos, salvo en los artículos 1.111.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16 y 1.17.
- 4.4** No tener delitos activos o pendientes de resolución durante el proceso electoral.
- 4.5** Participar al menos en un (1) debate público con otro candidato registrado.

Artículo 5: Campaña Electoral

- 5.1** La campaña electoral durará dos (2) semanas y cuatro (4) días, contados desde el día siguiente al cierre de candidaturas.
- 5.2** Toda propaganda debe ser respetuosa y no podrá difundir información falsa, ofensiva o que atente contra el orden público.

Artículo 6: Proceso de Votación y Resultados

- 6.1** Las elecciones (jornada electoral) se celebrarán durante tres (3) días consecutivos, preferentemente viernes, sábado y domingo.
- 6.2** Durante la jornada electoral no se podrán realizar manifestaciones políticas públicas ni privadas, por ningún medio.
- 6.3** Cada ciudadano podrá emitir un único voto.
- 6.4** El escrutinio se realizará inmediatamente después de la clausura de las votaciones, y los resultados se anunciarán públicamente al día siguiente por la mañana.

Artículo 7: Elección de Gobernador y Escaños

- 7.1** El porcentaje de votos que recibe cada candidato se traduce directamente en porcentaje de escaños en la Asamblea Legislativa.
- 7.2** Se redondea usando el método D'Hondt.
- 7.3** Para gobernar con estabilidad, su partido debe tener al menos la mitad +1 de los escaños (mayoría simple) o realizar coaliciones con otros partidos y obtener así la mayoría simple.
- 7.4** El número de escaños en la Asamblea se fija en 100.

Artículo 8: Validez Electoral

- 8.1** Las elecciones requerirán un mínimo de dos (2) candidaturas válidas para celebrarse.
- 8.2** En caso de que solo se presente una candidatura, el proceso será anulado y se reabrirá la fase de presentación de candidaturas por un período adicional de cinco (5) días.

Título III: Gobernación

Artículo 9: Atribuciones del Gobernador

- 9.1** El Gobernador ejercerá la representación política del Estado, participando en actos oficiales y promoviendo la imagen institucional.
- 9.2** Podrá proponer leyes, participar en sus debates y votar en las sesiones legislativas.
- 9.3** Tendrá la facultad de estructurar el Gobierno Estatal, determinando el número de departamentos y sus funciones.
- 9.4** Podrá solicitar acompañamiento de seguridad y tendrá acceso a cobertura médica especial (ATR) durante su mandato.

Artículo 10: Proceso Legislativo

- 10.1** Las leyes propuestas deberán ser aprobadas por mayoría simple del órgano legislativo estatal.
- 10.2** Se contemplan tres opciones de voto: Aprobación, Rechazo o Abstención.
- 10.3** En caso de empate en dos votaciones consecutivas, se convocará una sesión extraordinaria y se requerirá la intervención del Presidente del Senado para emitir un voto de calidad.

Artículo 11: Inhabilitación y Vacancia del Cargo

11.1 Si el Gobernador comete un delito penal fuera del ámbito de tráfico y circulación (excepto artículos 1.111.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16 y 1.17), el cargo quedará vacante y se convocarán nuevas elecciones.

11.2 Cualquier delito cometido durante el mandato se considerará agravado en su condena.

Título IV: Relaciones Institucionales

Artículo 12: Coordinación con Departamentos Estatales

12.1 El Gobernador podrá convocar reuniones con los distintos departamentos y entidades del Estado.

12.2 Las instituciones podrán igualmente solicitar audiencia con el Gobernador para tratar asuntos de interés público.

12.3 Podrá proponer mejoras presupuestarias, proyectos de ley y solicitar asesoría técnica para iniciativas legales o institucionales.

Título V: Disposiciones Finales

Artículo 13: Implementación del Sistema Electoral y de Gobernación

13.1 La Comisión Electoral Estatal redactará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley.

Artículo 14: Vigencia

15.1 La presente ley entrará en vigor a partir del momento de su publicación oficial.

Artículo 15: Derogación de Normas Contrarias

15.1 Quedan derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en esta ley.